

El presente texto se encuentra  
archivado en la Secretaría General  
bajo en N° 25/25 en la carpeta  
Reglamento GENERALES

Oficializado por Decreto de Rectoría  
N° 51 de fecha 14/05/2025



## **POLITICA DE INCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

### **ANTECEDENTES**

En conformidad a la Constitución Política de la República y la Convención de la ONU sobre la materia se dicta el año 2010 la ley N°20.442 que “Establece normas sobre igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad”, cuyo eje principal es asegurar a las personas con discapacidad el derecho a la igualdad de oportunidades, con el fin de obtener su plena inclusión social y así permitirles el disfrute de sus derechos, eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, asegurándose de esta forma su inclusión educacional y laboral.

La referida ley exige que toda persona o institución, pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, realice ajustes para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

De acuerdo a lo anterior y al principio de inclusión consagrado en art. 2 letra e) de la Ley N°21.091 de Educación Superior, la Universidad del Desarrollo el año 2019 dicta su primera Política de Inclusión, formalizando los procesos y principios reconocidos en la Ley N° 20.442. Dicha política tuvo como objetivo promover la inclusión mediante un marco normativo general con despliegue de acciones y estrategias, las cuales permitieran asegurar condiciones de igualdad para estudiantes, personal con contrato de trabajo y académicos a honorarios de la Universidad con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier discriminación.

Con fecha 10 de marzo del año 2023 se publicó la Ley N° 21.545, que promueve la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en los ámbitos social, de salud y educación.

En razón a la normativa referida y a las nuevas regulaciones establecidas por la legislación laboral sobre la materia, la Universidad en enero del año 2024, dictó una nueva política de inclusión por discapacidad aplicable únicamente al personal con contrato de trabajo de la Universidad, quedando por tanto la presente política aplicable a los estudiantes y académicos a honorarios con discapacidad de la misma.



Asimismo, en conformidad a la Ley N° 21.545, se modifica la presente Política de Inclusión, extendiendo su aplicación a los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.

## **OBJETIVO**

Esta Política tiene como propósito fomentar la inclusión a través de un marco normativo integral, que contemple el despliegue de acciones y estrategias orientadas a garantizar condiciones de igualdad para los académicos a honorarios con discapacidad y estudiantes con discapacidad y/o trastorno del espectro autista, con el fin de obtener su plena inclusión social, el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier discriminación.

Con este fin, la Universidad se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para adoptar las medidas de acción positiva, ayudas técnicas y ajustes necesarios para promover el respeto mutuo, la inclusión y la valoración de las personas en su diversidad.

## **PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA**

Los principios rectores de esta política institucional serán los siguientes:

- 1. Principio de no discriminación:** La Universidad del Desarrollo es contraria a todo acto discriminatorio. La discriminación es una conducta abusiva e inaceptable en nuestra comunidad universitaria, por lo que se encuentra completamente prohibida.
- 2. Principio de accesibilidad:** Con el objetivo de que las personas con discapacidad y/o trastorno de espectro autista logren su independencia y plena participación en las actividades, ya sean académicas o laborales en igualdad de condiciones con las demás, la Universidad del Desarrollo, se compromete a adoptar las medidas de infraestructura, de información y de comunicación necesarias para cumplir dicho compromiso.
- 3. Principio de igualdad:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a un trato igualitario.
- 4. Principio de respeto y educación:** Es primordial para la Universidad del Desarrollo generar y crear un ambiente académico y laboral en el que se resguarde el respeto y conocimiento de la discapacidad y de la condición del trastorno de espectro autista en todos sus ámbitos, creando de esta forma educación con sentido a toda la comunidad universitaria.



**5. Principio de confidencialidad:** La Universidad se compromete a garantizar la confidencialidad de la información personal que los estudiantes y académicos a honorarios compartan en el marco de la presente política.

**6. Principio de gradualidad y razonabilidad:** La Universidad procurará hacer los esfuerzos y ajustes necesarios que no impongan una carga desproporcionada o indebida, en consideración a los requisitos curriculares esenciales para la admisión, desarrollo y titulación de nuestros estudiantes.

## **DEFINICIONES PREVIAS**

**1. Inclusión:** La inclusión es un proceso continuo y dinámico que busca garantizar la plena participación de las personas, promoviendo la igualdad de condiciones y la valoración de la diversidad como un elemento enriquecedor. Este enfoque implica la eliminación y/o reducción de barreras que puedan limitar el acceso a oportunidades.

**2. Persona con discapacidad o situación de discapacidad:** Es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**3. Personas con trastorno del espectro autista:** Es aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona. El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico.

**4. Ayudas técnicas:** Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente.

**5. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad o en el Trastorno de Espectro Autista, y cuyo fin o efecto



sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**6. Ajustes necesarios:** Son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad y/o trastorno de espectro autista que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de ellas en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

**7. Ajustes académicos razonables y graduales:** Para efectos de esta Política, son aquellos ajustes necesarios que no alteran el núcleo formativo del programa académico ni el logro de las habilidades y competencias necesarias para el ejercicio profesional o perfil de la carrera. Estas adecuaciones están destinadas a facilitar el desarrollo académico de los estudiantes con discapacidad y/o trastorno del espectro autista, sin que afecten los contenidos, exigencias ni objetivos de aprendizaje. Las exigencias relacionadas con los requisitos curriculares esenciales para la admisión, desarrollo y titulación no se considerarán discriminatorias.

#### **DIRECCION A CARGO DE LA POLITICA:**

**Dirección de Bienestar:** Esta Dirección, cuenta con una Unidad de Inclusión, quien tendrá dentro de su misión apoyar y acompañar a los estudiantes en situación de discapacidad y/o trastorno del espectro autista y a los académicos a honorarios en situación de discapacidad, coordinando con las demás unidades de la Universidad los distintos requerimientos. Dentro de sus funciones se considera:

- Mantener un registro actualizado de los estudiantes que reporten alguna situación de discapacidad y/o trastorno del espectro autista.
- Mantener un registro actualizado de los académicos a honorarios que reporten alguna situación de discapacidad.
- Contar con un modelo de Intervención para tales casos.
- Promover las medidas de acompañamiento, apoyos y/o ajustes necesarios con las unidades pertinentes y realizar seguimiento de las mismas.
- Difundir la política de inclusión a los estudiantes y a los académicos a honorarios, promoviendo su aplicación a través de seminarios, charlas, etc.



## **PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES A LA UNIDAD DE INCLUSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES ACADÉMICOS RAZONABLES Y GRADUALES.**

---

Los estudiantes con discapacidad y/o trastorno del espectro autista pueden solicitar directamente su ingreso a la Unidad de Inclusión o ser derivados por su carrera u otra Unidad de la Universidad.

En la Unidad de Inclusión, se realizará una evaluación llevada a cabo por profesionales especializados, quienes determinarán la procedencia o no de ajustes académicos razonables y graduales. Esta evaluación incluirá una entrevista de tamizaje, en la que se solicitará la firma de un consentimiento informado y un certificado médico que respalde la condición de discapacidad y/o trastorno del espectro autista del estudiante.

En caso de que se determine que el estudiante requiere ajustes académicos razonables y graduales, la Unidad de Inclusión evaluará con la carrera correspondiente los que procedan para el caso específico, los que serán informados al estudiante.

La Unidad de Inclusión realizará un seguimiento continuo de los ajustes académicos razonables y graduales, evaluando periódicamente su conveniencia, mantenimiento, modificación y/o eliminación, y comunicará cualquier cambio al estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes con discapacidad y/o con trastorno del espectro autista, tienen la libertad de decidir si acceden o no a los ajustes ofrecidos por la Universidad, de lo que se dejará constancia.

### **INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DE LA POLÍTICA**

- Cualquier interpretación a la presente política o tema no regulado expresamente en ella, será resuelto por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- La presente política comenzará a regir a contar del mes de mayo del año 2025 y deroga la anterior, oficializada por Decreto de Rectoría N°04/23 del 17 de enero de 2023.

